

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00702
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO SABOGAL ZAMUDIO
DEMANDADOS: JUAN JOSE GONZALEZ BARRETO Y OTROS

Obre la comunicación allegada en correo electrónico del 13/06/2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta de estar adelantando gestiones para dar respuesta de fondo a nuestro oficio No. 1.339 del 21 de octubre de 2022.

Previo el diligenciamiento, advierte el despacho que en ejercicio del control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P. y en aras de corregir o sanear irregularidades o futuras nulidades se hace necesario adoptar correctivos en el presente trámite.

Consultada la aplicación TYBA dispuesta por la Rama Judicial para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, observa este despacho que no se hizo en debida forma la publicidad de la información registrada; así mismo las constancias que reposan en el expediente (fl. 135 Cd 1 e ítem 21) de emplazamiento a los demandados determinados y demás personas indeterminadas da cuenta que la casilla "privado" se encuentra en estado activada, lo que impide dar publicidad a la información y que los interesados puedan acceder a ella a efectos de comparecer al proceso y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, se ordena a secretaría proceda a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, la clase de proceso, su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento (art. 108 del C.G.P.).

Igualmente, secretaría proceda a la inclusión del contenido de la valla en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA (art. 375 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b168deadc91afde2d819288de1371c2b199d913524d3ffe11d5d1d1a6e7901fc**
Documento generado en 06/07/2023 09:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>